

**I. MUNICIPALIDAD DE CASTRO
ALCALDIA**

DECRETO N° 042
Castro, 13 de enero de 2021

VISTOS: El oficio N°1610-16 de fecha 15.11.2016 del Tribunal Electoral, Región de Los Lagos; Según solicitud de la SRA. LEIVA CARDENAS MARIBEL DEL CARMEN y teniendo presente lo establecido en el Artículo 62 de la Ley N° 3.063 de Rentas Municipales; y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades:

DECRETO:

- 1.- Apruébese, Convenio de Pago con la Sra. LEIVA CARDENAS MARIBEL DEL CARMEN, RUT 13.854.114-2, quien asume y se compromete a cancelar la deuda por concepto de Patente Municipal Rol N° 2-5394, domicilio comercial RAMON FREIRE 819, de acuerdo a lo establecido en el artículo de la Ley 3.063/79 sobre Rentas Municipales.
- 2.- El contribuyente pagará su deuda (\$372.222) con el 20% al contado y el saldo en un máximo de 3 cuotas mensuales, incrementadas en un 1,5% de interés mensual, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48 del derecho ley 3.063/79 sobre Rentas Municipales.
- 3.- EL deudor se comprometerá a pagar oportunamente las cuotas estipuladas, que se devenguen durante la vigencia del Convenio. EL incumplimiento de estas obligaciones será suficiente para la Caducidad del Convenio y Clausura del Local.
- 4.- Por toda suma que entregue la deudora en abono o cancelación del Convenio, deberá exigir el boletín de pago correspondiente.
- 5.- La celebración del Convenio, implicará la inmediata suspensión de los procedimientos de apremio respecto de las deudas en él comprendidas, esta suspensión operará mientras la deudora se encuentre dando cumplimiento y mantenga vigente su Convenio de Pago.
- 6.- La Dirección de Administración y Finanzas, a través de la Tesorería Municipal deberá llevar un estricto control estadístico y archivo celebrado y sus vencimientos.

NOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



ALEJANDRA VILLEGAS HUICHAMAN
SECRETARIO MUNICIPAL

JUAN EDUARDO VERA SANHUEZA
ALCALDE



JEV/S/AVG/Msb/ycg
Distrib..

- Interesado
- Tesorería Municipal
- C.c. Arch.